



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Común:	Candidatura Integrada por los Partidos Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



Lineamientos de Acciones Afirmativas: Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

PESM: Partido Encuentro Solidario Michoacán.

PT: Partido del Trabajo.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.



SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el próximo 2 dos de junio y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

QUINTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva. El 21 veintiuno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

SEXTO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro², el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente aprobó, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 02 dos de abril se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por la Mtra. Claudia Cortez Calderón y el Lic. José Eduardo Díaz Antón representantes respectivamente, del PESM y del PT ante el Consejo General, mediante el cual presentaron la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Oficio a Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El mismo 02 dos de abril se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-354/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización comunicara las observaciones que correspondieran sobre la opinión y análisis de candidatura común de los Partidos Políticos PESM y PT.

Ahora, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir el convenio de candidatura común objeto del presente Acuerdo, este Instituto realizó solicitud de información referida en el párrafo que antecede al Encargado del

² Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2024, salvo aquellas que así lo especifiquen.



Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos, a efecto de que emita su opinión en relación con las cláusula **SÉPTIMA** y **NOVENA** que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad fiscalizadora.

DÉCIMO PRIMERO. Oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El 02 dos de abril se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-355/2024 dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis de los convenios de candidatura común presentados por el PESM y PT.

Asimismo, por lo que respecta en materia de radio y televisión que debe de cumplir el convenio candidatura común objeto del presente Acuerdo, este Instituto realizó la solicitud de información referida en el párrafo que antecede a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal, esto a efecto de que emita su opinión en relación con la cláusula **OCTAVA** inciso a) que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su



cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, **candidaturas comunes**, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.



SEGUNDO. Marco Normativo.

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un sólo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los Partidos Políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un sólo partido para los efectos relacionados con el Proceso Electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los Partidos Políticos se sujeta únicamente a los términos convenidos en dicha coalición (la



actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

I. Constitución General y Local

El artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y en armonía con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. Ley de Partidos

Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos.

III. Código Electoral

El artículo 152 define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los Partidos Políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*



- IV. *Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. *La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; y,*

Los Partidos Políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un Proceso Electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Es así que, al artículo en cita fija las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los Partidos Políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, III y IV, las reglas para las postulaciones de los ayuntamientos y las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa el registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

Por otra parte, en el citado numeral prevalece la prohibición expresa para que las candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

IV. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 27 al 31 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

V. Lineamientos de Acciones Afirmativas

En atención a lo señalado en el artículo 21 de los Lineamientos en el cual se especifica que en las coaliciones y candidaturas comunes la cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los Partidos Políticos en lo



individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

A su vez, el artículo 23 de los referidos Lineamientos, contempla la verificación de las formas y requisitos de postulación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, que los Partidos Políticos deberán presentar en sus coaliciones o candidatura común, y en el caso de que exista alguna omisión en la participación de los grupos de atención prioritaria, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro de los plazos señalados hagan los ajustes de conformidad a la norma invocada.

VI. Lineamientos de Paridad de Género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VIII. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el plazo límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 5 cinco



de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, al 4 cuatro de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024³, por el que se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral .

IX. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los Partidos Políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la

³ Consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-03-2024_Aprueban%20convocatorias%20para%20las%20EO%20a%20los%20cargos%20de%20diputaciones%20por%20mayoria%20relativa%20y%20RP.%20como%20ayuntamientos%20para%20PEOL%2023-24_04-01-24.pdf



precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

X. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes Partidos Políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo Proceso Electoral, teniendo los Partidos Políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común.

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los Partidos Políticos y la denominación de éstos.



Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los Partidos Políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- l) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*



j) *Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*

k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.*

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*



En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los Partidos Políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los Partidos Políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha fenece hasta el 14 catorce de abril, que en términos del Calendario Electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.



Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente Acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del Proceso Electoral ⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que éstas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos, ello es hasta el próximo 04 cuatro de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 fracciones I y VI del Código Electoral y Calendario Electoral.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los Partidos Políticos y sus aspirantes a candidatas y candidatos que contendrán en el Proceso Electoral y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los Partidos Políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los Partidos Políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

CUARTO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General, entre otros, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. Asimismo, refiere que el Acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de candidatura común presentado, no obstante que el artículo 152 del referido ordenamiento no establezca un plazo para su presentación.

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado.



Es así que, de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, se ha pronunciado respecto a este tema en los Juicios de Revisión Constitucional identificados con los números ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-11/2018 destacando: *“que la autoridad electoral cuenta con atribuciones para recibir y pronunciarse en torno a las solicitudes de registro que los Partidos Políticos presenten en relación con los convenios de candidatura común que hubiesen suscrito para participar en forma conjunta en Proceso Electoral determinado, con arreglo a las modalidades, así como en cumplimiento de los requisitos establecidos, previamente, en la ley⁵”*.

En el caso concreto, con base a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral, con relación a las candidaturas comunes, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro para diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos del 21 veintiuno de marzo al 4 cuatro de abril, así como los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir entre otros el acuerdo para aprobar las candidaturas comunes, para ello, el plazo será del 5 cinco al 14 catorce de abril.

Con base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.

1.1 Estatutos del PESM.

⁵ Lo anteriormente referido en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-10/2018, consulables el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0010-2018.pdf>

ST.JRC-11/2018: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0011-2018>



En términos del artículo 1. de los Estatutos del PESM⁶, se tiene que es un partido político estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política en el Estado de Michoacán, y que de acuerdo con el arábigo 32, fracción XVI de tales Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Estatal tiene como atribución, firmar los convenios de coalición, **candidaturas comunes**, frentes y fusiones, en los que participe el PESM con otros Partidos Políticos legalmente constituidos. Por tanto, se encuentra facultado para hacer alianzas electorales conforme a la norma aplicable.

En ese tenor, de conformidad con el numeral 4, de los citados Estatutos, el PESM tiene como consecución entre otros objetivos:

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las Agrupaciones Políticas Nacionales y/o Estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de las y los michoacanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanas y ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto estatal que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo.

Además, respecto de los derechos de las y los miembros de dicho partido político, especifica en su artículo 13, lo siguiente:

VII.- Ser propuestas y propuestos como candidatas y candidatos a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Michoacán, incluyendo convenios de coalición con Partidos Políticos Nacionales y/o Locales, así como acuerdos de participación electoral con Agrupaciones Políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos.

⁶ Consultables en:

https://www.iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/Partido%20Encuentro%20Solidario%20Michoacan/Estatutos_FINALES_2022_PES.pdf



[...]

IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Michoacán con otros Partidos Políticos Nacionales y/o Locales formalmente constituidos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos del PESM entre las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, se encuentra:

XIV.- Celebrar convenios de coalición y frentes con otros Partidos Políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal. Asimismo, podrá celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal.

Ahora, no pasa desapercibido para esta autoridad que, por cuanto ve al C. Eder de Jesús López García en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del citado Instituto Político, de los artículos invocados correspondientes a sus Estatutos no se advierte de manera particular o expresa la facultad para signar convenios de candidaturas comunes, ya que de manera genérica se refiere convenios de coalición o fusión, y no de manera específica como el que nos ocupa; sin embargo, tampoco se inadvierte el hecho que del convenio mismo materia del presente, allegado a este Instituto, así como de lo previsto en el artículo 32 fracción XVI de los Estatutos del PESM, el Presidente del Comité Directivo Estatal, sí cuenta con la facultad para suscribir dicho convenio de candidatura común.

De lo anterior, cobra sustento el principio general de derecho *Qui potest plus, potest minus*⁷, y de lo cual sea dable tenerlo con facultades legales para firmar en representación de su partido el convenio de candidatura común que nos ocupa, pues no podría considerarse que quien cuente con facultades expresas para signar diversas figuras de coaliciones y frentes, no la tenga para el particular y de lo cual, igualmente cobra sustento el diverso principio general de derecho, consistente en probados los extremos, probados los medios.

⁷ Quien puede lo más, puede lo menos.



Por lo que, en atención a lo anterior, tal y como se puede advertir en el Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del PESM, celebrada el 19 diecinueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, se designó al Ing. Eder de Jesús López García, como Presidente del Comité Directivo Estatal del citado Instituto Político, y conforme a sus Estatutos se encuentra facultado para firmar acuerdos de participación electoral, así como convenios de fusión y de candidatura común con otros partidos políticos.

De ahí que, tal y como lo refiere el PESM en sus propios Estatutos el Comité Directivo Estatal mediante la Representación del Presidente puede celebrar convenios y frentes con otros Partidos Políticos previa aprobación de la Comisión Política Estatal, lo cual quedó plenamente acreditado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario de fecha 26 veintiséis de marzo, en la cual en su **punto 3** se aprobó la celebración de convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, según sea el caso, que pretenda suscribir, y de manera específica las Candidaturas Comunes para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán entre el Partido Encuentro Solidario Michoacán y el Partido del Trabajo, con aplicabilidad en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

1.2 Estatutos del PT⁸.

Por lo que hace al PT la Comisión Ejecutiva Nacional es la autoridad superior facultada y autorizada en materia de candidaturas comunes, para aprobar la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Gobernadores, así como para aprobar la Plataforma Electoral de la coalición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, de sus Estatutos, que a la letra señala:

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma

⁸Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152759/CGex202308-18-rp-1-3-a3.pdf>



lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Federales, Senadurías, Diputaciones Locales en las entidades federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.

Es así que, de la documentación presentada por el PT, de la certificación del Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, del punto 4 inciso f, así como del punto PRIMERO de Acuerdo de dicha Acta, se constató la aprobación de la plataforma electoral del PT en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice la postulación y registro de candidatura para los cargos de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, atendiendo la obligación establecida de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna, privilegiando y garantizando los principios

ACUERDO No. IEM-CG-84/2024

de paridad de género y paridad sustantiva establecidos en los artículos 10 Bis, párrafo primero y 119 Bis 2, del marco Estatutario del PT a efecto de garantizar la integración partidaria de las fórmulas y planillas de candidaturas y las acciones afirmativas a favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, que se deban atender por ministerio de ley en la integración de los bloques de competitividad, para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos para el Estado de Michoacán de Ocampo en el Proceso Electoral.

De igual forma, en el punto *TERCERO* de Acuerdo, se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, representación supletoria de la Dirección Nacional, y de los CC: Reginaldo Sandoval Flores y Eduardo Díaz Antón, Comisionado Político Nacional y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que de manera indistinta y a nombre y representación del PT, **registren y en su caso sustituyan** a las candidaturas que postulará y registrará para los cargos de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso en coalición total y/o parcial y/o exigible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México; así también, para que **solicite en los plazos legales correspondientes, el registro de convenio(s)** de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o **candidatura común** con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y **firmen** los oficios correspondientes con las representaciones legales del Partido y/o fuerzas políticas integrantes.

2. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común.

2.1 Documentación conjunta.

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:



- A. Escrito presentado en fecha 2 dos de abril del año en curso, signado por las Representaciones Propietarias de los Partidos Políticos PESM y PT ante este



Instituto, mediante el cual presentan Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

- B. Convenio de Candidatura Común que en términos de los artículos 152, fracción I y V, y 159 del Código Electoral, celebran por una parte, el PESM, representado por el Ingeniero Eder de Jesús López García y la Maestra Claudia Cortez Calderón, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y la segunda en cuanto Representante Propietaria ante el Consejo General; por la otra, el PT, representado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del Acta de Sesión de dicho Órgano Colegiado donde se les designa como representantes del Partido para la firma de este Convenio de Candidaturas Comunes en términos del artículo 152, del Código Electoral; documentos que se acompañan al convenio, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligar a sus representados en el presente convenio de candidatura común materia del presente convenio, así como a José Eduardo Díaz Antón, en su carácter de Comisionado Político Nacional para Asuntos Electorales en Michoacán, y así como Representante Propietario ante el Consejo General, con la finalidad de postular candidaturas comunes para planillas de integrantes de diversos Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral⁹, mismo que a continuación se precisa:

Nº	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	QUE PARTIDOS PARTICIPAN
1	LAGUNILLAS	PESM	PESM/PT
2	TARETAN	PT	PT/PESM
3	SUSUPUATO	PT	PT/PESM
4	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	PT/PESM
5	HUIRAMBA	PESM	PESM/PT

⁹ Convenio en 18 fojas útiles por un solo lado.



2.2 Documentación presentada por el PESM.

- A. Copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto María de Lourdes Becerra Pérez, de la copia certificada por la Licenciada Yadira Estela Núñez Aguilar, Notaria Pública, número 94 noventa y cuatro en el Estado de Michoacán de Ocampo, del Acta del Primer Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, Partido Político Estatal, celebrado en fecha 19 del mes de febrero de 2022, en la cual dentro del punto número 9 del orden del día denominado *Ratificación del Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal*, se aprobó por unanimidad la ratificación del C. Eder de Jesús López García como Presidente del citado Comité -14 fojas por un sólo lado-.
- B. Copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto María de Lourdes Becerra Pérez, del Acuerdo Administrativo de 24 de febrero de 2022, relativo a la acreditación de la Maestra Claudia Cortez Calderón como Representante Propietaria del PESM, ante el Consejo General -1 foja por un sólo lado-.
- C. Copia certificada por el Secretario General del PESM, de la Convocatoria del 26 veintiséis de julio del año próximo pasado y el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Política Estatal del PESM, celebrada el 29 veintinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente; en la cual en los puntos 4 y 5 del orden del día, se incluyó, *Aprobación del método de selección interna de candidaturas para el Proceso Electoral ordinario 2023-2024, propuesto por el Comité Directivo Estatal y la Aprobación de la celebración de convenios de coalición, candidaturas comunes, según sea el caso, que pretenda suscribir el Comité Directivo Estatal, correspondiente al Proceso Electoral ordinario 2023-2024*, lo cual fue aprobado en sus términos -11 fojas por un sólo lado-.
- D. Original de la Convocatoria del 24 de marzo y del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del PESM, de fecha 26 veintiséis del mismo mes, donde se aprueba el punto 3 del orden del día denominado *Aprobación de las Candidaturas Comunes para planillas integrantes de diversos ayuntamientos en el estado de Michoacán de Ocampo entre el Partido Encuentro Solidario*



Michoacán y el Partido del Trabajo, con aplicabilidad en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 -5 fojas por un sólo lado-.

2.3 Documentación presentada por el PT.

- A. Certificación mediante la cual se hace constar que el engrose presentado, es copia fiel de los originales de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés - 1 foja-.
- B. Copia certificada de la certificación emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde se informa que el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora Nacional del PT -1 foja-.
- C. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT a la sesión extraordinaria a celebrarse el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -3 fojas-.
- D. Copia certificada de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -8 fojas-.
- E. Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -23 fojas-.
- F. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés donde se aprobó la firma del convenio de candidatura común en cualquiera de sus modalidades para la elección de Diputados Locales e



integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral -24 fojas-.

- G. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT a la Sesión Ordinaria a celebrarse el 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de fecha 20 veinte de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -2 fojas-.
- H. Copia certificada de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -2 fojas-.
- I. Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 23 de noviembre de 2023 -3 fojas-.
- J. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, donde se aprobó la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -49 fojas-.

QUINTO. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común.

A. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por el PESM y PT.

Del análisis realizado por este Instituto, en relación con la documentación presentada -descritas en apartados anteriores- se advierte que los Partidos Políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de los elementos que se observan en el siguiente cuadro esquemático:

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito

Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito																								
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los Partidos Políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los Partidos Políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido del Trabajo;</i> <i>II. Encuentro Solidario Michoacán.</i> <u>En este Instituto no se tiene registrado que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u>																								
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que los Ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:</i> <table><tr><th>°</th><th>MUNICIPIO</th><th>ORIGEN PARTIDISTA</th><th>QUE PARTIDOS PARTICIPAN</th></tr><tr><td>1</td><td>LAGUNILLAS</td><td>PESM</td><td>PESM/PT</td></tr><tr><td>2</td><td>TARETAN</td><td>PT</td><td>PT/PESM</td></tr><tr><td>3</td><td>SUSUPUATO</td><td>PT</td><td>PT/PESM</td></tr><tr><td>4</td><td>NUEVO PARANGARICUTIRO</td><td>PT</td><td>PT/PESM</td></tr><tr><td>5</td><td>HUIRAMBA</td><td>PESM</td><td>PESM/PT</td></tr></table> <i>La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las</i>	°	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	QUE PARTIDOS PARTICIPAN	1	LAGUNILLAS	PESM	PESM/PT	2	TARETAN	PT	PT/PESM	3	SUSUPUATO	PT	PT/PESM	4	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	PT/PESM	5	HUIRAMBA	PESM	PESM/PT
°	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	QUE PARTIDOS PARTICIPAN																							
1	LAGUNILLAS	PESM	PESM/PT																							
2	TARETAN	PT	PT/PESM																							
3	SUSUPUATO	PT	PT/PESM																							
4	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	PT/PESM																							
5	HUIRAMBA	PESM	PESM/PT																							



		<i>fechas señaladas en la normativa electoral vigente.</i>
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; y,	No aplica.
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. <i>1. Los Partidos Políticos que postulan en candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades</i>



de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partido que encabeza la postulación:	80%
Partido que acompaña la candidatura común:	20%

Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de fecha 08 de septiembre del 2023.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales tienen derecho los Partidos Políticos para gastos en Actividades



		<i>Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado, por el Instituto Electoral de Michoacán.</i>
--	--	---

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PESM y PT, el 02 dos de abril, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza en mención en los municipios de **Lagunillas, Taretan, Susupuato, Nuevo Parangaricutiro y Huiramba**, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los Estatutos de cada Partido Político participante, así como en lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PESM y PT, se advierte que el mismo se encuentra signado por las personas facultadas para ello, entre las que se encuentran: el Ingeniero Eder de Jesús López García en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PESM y la Maestra Claudia Cortez Calderón en su carácter de Representante Propietaria ante el Instituto, por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, así como por José Eduardo Díaz Antón, en su carácter de Comisionado Político Nacional para Asuntos Electorales.

SEXTO. De la Paridad de Género.

De acuerdo con el Convenio presentado por los Partidos PESM y PT, en su cláusula DÉCIMA se desprende que la postulación de candidaturas que al efecto se realice, se deberá observar y respetar en todo momento el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes, y en apego a la normatividad electoral general y local en la materia.

SÉPTIMO. De las Acciones Afirmativas.

En términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA, contemplada en el convenio en cita, que los Partidos PESM y PT, refieren que en la postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos acuerdan que se apegarán a los Lineamientos para la



configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, mismas que serán aplicables para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el Estado de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, y XLIII, 71, párrafo primero del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Encuentro Solidario Michoacán y Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PESM y PT, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de **Lagunillas, Taretan, Susupuato, Nuevo Parangaricutiro y Huiramba**, todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de



este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos PESM y PT, a través de sus respectivas representaciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN